

MARTHA MARRUGO MORENO
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO No. 003-2009-00714

DEMANDANTE: LUZ ALEXANDRA VARGAS

DEMANDADA: LUIS DIEGO GÓMEZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MARTHA MARRUGO MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la C.C. Nro. 51.612.707, abogada inscrita, portadora de la T.P. No. 60.605 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la señora **LUZ ALEXANDRA VARGAS**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN y EN SUBDIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto fechado el 11 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que afectan los bienes del señor **LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la decisión proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, se confirmó la decisión de primera instancia de decretar la nulidad de todo lo actuando a partir del auto admisorio de la demanda reivindicatoria.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en el trámite inicial de la demanda, había sido proferida sentencia debidamente ejecutoriada y con base en la misma se inició el proceso ejecutivo para resguardar el pago de los frutos civiles y naturales causados y es por ello que se solicitó el embargo de los bienes del demandado.

En el sistema jurídico colombiano, las medidas cautelares encuentran su principal regulación en el Código General del Proceso, y previamente en el Código de Procedimiento Civil. Estas medidas encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente.

=====

CARRERA 10 No. 16-92 OFICINA 607 DE BOGOTA TEL. 5602428 3125826892
marthamarrugom@hotmail.com

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos:

“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado”

Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, las cuales se deducen de su definición y naturaleza:

- (i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.
- (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.
- (iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.

El legislador al momento de establecer las medidas cautelares, lo hizo pensando en el principio de igualdad y equilibrio procesal, puesto que al actuar en beneficio de la parte activa del proceso, lo hace en defensa del orden jurídico, ya que dichos instrumentos procesales no defienden únicamente los derechos subjetivos, sino que a su vez propenden por la seriedad de la función jurisdiccional.

Igualmente, la Corte Constitucional ha establecido que las medidas cautelares guardan relación directa con el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que esta garantía fundamental, en cierta medida, asegura que las decisiones de los jueces sean ejecutadas y cumplidas.

Así las cosas, para no ser ilusoria esta pretensión de la demanda, correspondería al Despacho mantener la medida cautelar decretada, puesto que puede presentarse una eventual insolvencia por la parte demandada. O subsidiariamente podría su Despacho, cambiar la medida de embargo por la de inscripción de demanda en el inmueble de propiedad del demandado.

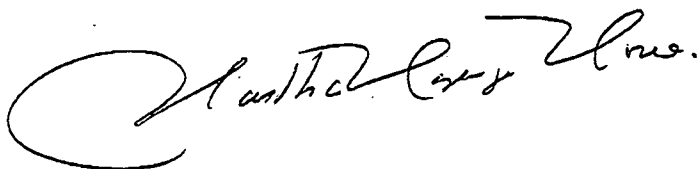
MARTHA MARRUGO MORENO
ABOGADA

PETICIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se sirva:

1. REVOCAR el auto que ordenó el levantamiento de medidas cautelares.
2. En caso de no acceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo, se proceda cambiar la medida de embargo, por la de inscripción de la demanda.
3. En caso de no revocarse la decisión, solicito se sirva conceder el recurso de apelación.

Del Señor Juez,



MARTHA MARRUGO MORENO
C.C. 51.612.707 DE BOGOTA
T.P. 60.605 C.S.DE LA J.

=====

CARRERA 10 No. 16-92 OFICINA 607 DE BOGOTA TEL. 5602428 3125826892
marthamarrugom@hotmail.com

003-2009-00714 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

martha ursula marrugo moreno <marthamarrugom@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 14:52

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lootfy.majana@gmail.com <lootfy.majana@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

47CC 03 2009 00714 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Me permito remitir memorial describiendo traslado de excepciones previas:

REFERENCIA:

PROCESO No. 003-2009-00714

DEMANDANTE: LUZ ALEXANDRA VARGAS

DEMANDADA: LUIS DIEGO GÓMEZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Atentamente,

Martha Úrsula Marrugo Moreno
Gerencia Jurídica DEF&
M&M ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Tel.: 5602428
Cel.: 312 582 6892
Cra. 10 16-92 Of. 607
Bogotá D.C. - Colombia



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.O.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS

LISTA DE FECHA:

10 4 MAYO 2021

SEÑALADO